

# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO  
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL  
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCVI

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 4 de julio de 2017

Núm. Ext. 264

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 293 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 191  
DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

folio 901

DECRETO NÚMERO 289 QUE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO  
AL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO  
DE LA LLAVE.

folio 889

DECRETO NÚMERO 294 QUE REFORMA LAS FRACCIONES  
XVIII Y XIX Y ADICIONA UNA FRACCIÓN XX, AL  
ARTÍCULO 45 DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN DE  
LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE  
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 902

DECRETO NÚMERO 292 QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII  
AL ARTÍCULO 4° DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE  
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 900

DECRETO NÚMERO 295 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS  
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA  
LLAVE.

folio 903

**NÚMERO EXTRAORDINARIO**

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, junio 13 de 2017.

Oficio número 164/2017.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre  
y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes  
sabad:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable  
Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente  
Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de  
Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso  
del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave,  
en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I  
y 38 de la Constitución Política local; 24 de la Ley Reglamentaria  
del artículo 84 de la Constitución Política del Estado en materia  
de reformas constitucionales parciales; 18 fracción I y 47 segundo  
párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75, 77 y 79 del  
Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y  
previa la aprobación del Pleno de esta Soberanía en dos períodos  
de sesiones ordinarias, así como de la mayoría de los Ayuntamientos  
de la entidad y en nombre del pueblo, declara aprobado el siguiente:

### DECRETO NÚMERO 289

**Que adiciona un tercer párrafo al artículo 8 de la Constitución  
Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de  
la Llave.**

**Artículo único.** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 8 de  
la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz  
de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 8.** ...

...

El Estado garantiza a todas las personas el derecho de acceso  
a los servicios de agua potable, en cantidad suficiente y en  
condiciones de seguridad y calidad para satisfacer necesidades  
personales y domésticas.

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente  
de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del  
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan  
al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del  
Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-  
Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los trece días del  
mes de junio del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz  
Diputada presidenta  
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut  
Diputada secretaria  
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49  
fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento  
del oficio SG/00000764 de las diputadas presidenta y secretaria de  
la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del  
Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los trece días del  
mes de junio del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, junio 22 de 2017.

Oficio número 176/2017.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre  
y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes  
sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable  
Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente  
Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de  
Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso  
del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave,  
en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I  
y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo  
párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del  
Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y  
en nombre del pueblo, expide el siguiente:

## D E C R E T O NÚMERO 292

**Que adiciona la fracción XVIII al artículo 4° de la Ley de  
Salud del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

**Artículo único.** Se adiciona la fracción XVIII al artículo 4° de  
la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,  
para quedar como sigue:

**Artículo 4°.** ...

I. a XVII. ...

XVIII. Salud: Estado de completo bienestar físico, mental  
y social y no solamente la ausencia de afecciones o  
enfermedades.

Para efectos de complementariedad, el concepto previsto en  
esta fracción se tendrá por referido a lo dispuesto por el artículo  
1° bis de la Ley General de Salud.

## T R A N S I T O R I O S

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente  
de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del  
Estado.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan  
al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del  
Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-  
Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinte días del  
mes de junio del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz  
Diputada presidenta  
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut  
Diputada secretaria  
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49  
fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento  
del oficio SG/00000771 de las diputadas presidenta y secretaria de  
la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del  
Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintidós días  
del mes de junio del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, junio 22 de 2017.

Oficio número 177/2017.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre  
y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes  
sabad:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable  
Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente  
Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de  
Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso  
del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave,  
en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I  
y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo  
párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del  
Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y  
en nombre del pueblo, expide el siguiente:

## D E C R E T O NÚMERO 293

**Que reforma el artículo 191 de la Ley Orgánica del  
Municipio Libre.**

**Artículo único.** Se reforma el artículo 191 de la Ley Orgánica  
del Municipio Libre, para quedar como sigue:

**Artículo 191.** El Consejo de Planeación para el Desarrollo  
Municipal es un órgano de Participación Ciudadana y Consulta,  
auxiliar del Ayuntamiento en las funciones relativas a la planeación,  
integrado por ciudadanos, organizaciones sociales y los  
sectores público y privado del municipio, designados por  
el Cabildo, que serán invitados mediante Convocatoria Pública.

## T R A N S I T O R I O

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de  
su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del  
Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del  
Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-  
Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinte días del  
mes de junio del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz  
Diputada presidenta  
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut  
Diputada secretaria  
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49  
fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento  
del oficio SG/00000867 de las diputadas presidenta y secretaria de  
la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del  
Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintidós días  
del mes de junio del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 901

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, junio 22 de 2017.

Oficio número 178/2017.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre  
y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes  
sabad:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable  
Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente  
Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

## D E C R E T O   NÚMERO   294

**Que reforma las fracciones XVIII y XIX y adiciona una fracción XX, al artículo 45 de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

**Artículo único.** Se reforman las fracciones XVIII y XIX, y se adiciona una fracción XX, al artículo 45 de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

### Artículo 45. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Impulsar la ejecución de Programas de Gobierno y la labor de organizaciones, para la atención e inclusión de las personas con discapacidad, así como coadyuvar en su vigilancia y evaluar su implementación;

XIX. Fomentar la coordinación entre las instituciones de salud pública para que, mediante un programa específico implementen y ejecuten la capacitación y certificación de los familiares de personas con discapacidad; y

XX. Las demás que establezca esta ley.

## T R A N S I T O R I O S

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-

Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz  
Diputada presidenta  
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut  
Diputada secretaria  
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000772 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 902

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, junio 22 de 2017.

Oficio número 179/2017.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

## D E C R E T O   NÚMERO   295

**Que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

**Artículo único.** Se reforma el artículo 210 y se adiciona el artículo 210 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 210.** Comete el delito de abigeato quien, por sí o por interpósita persona:

- I. Se apodere de ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de aquél o darlo;
- II. Disponga para sí o para otro de ganado del que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio; o
- III. Sacrifique ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.

Al responsable de este delito se le impondrán de seis a doce años de prisión y multa de hasta trescientas unidades de medida y actualización, pero si el apoderamiento, disposición o sacrificio a los que se hace referencia en las fracciones anteriores fuere de ganado bovino o caballar, se impondrán de seis a quince años de prisión y multa hasta de trescientas unidades de medida y actualización.

**Artículo 210 Bis.** Las sanciones previstas en el artículo 210 de este Código se agravarán hasta en una mitad más si en la comisión de delito ocurre alguna de las circunstancias siguientes:

- I. Sea realizado por tres o más personas;
- II. Sea ejecutado con violencia;

- III. Sea cometido en horarios nocturnos;
- IV. Si el sujeto activo tuviere o hubiese tenido relación laboral con el propietario del ganado;
- V. Si el sujeto activo tuviere relación de parentesco en cualquier grado con el propietario del ganado;
- VI. Sea realizado por un servidor público municipal, estatal o federal, o por integrantes de instituciones de seguridad pública;
- VII. Si el sujeto activo se valiere de un desastre natural, una emergencia, disturbio civil o desorden público;
- VIII. Si el sujeto activo se valiere de una discapacidad, enfermedad o vulnerabilidad del ofendido;
- IX. Si el que lo cometa se hiciera pasar por autoridad;
- X. Cuando el ganado fuere de registro para el mejoramiento genético; o
- XI. Cuando el sujeto activo fuere integrante de una asociación o unión de productores ganaderos o empleado de éstas.

## T R A N S I T O R I O S

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz  
Diputada presidenta  
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut  
Diputada secretaria  
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000773 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 903

---

# A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

**Calle Morelos, No. 43 (Plaza Morelos, local B-5, segundo piso), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.**

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo  
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	<b>0.034</b>	<b>\$ 3.13</b>
B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	<b>0.023</b>	<b>\$ 2.12</b>
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>6.83</b>	<b>\$ 628.67</b>
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>2.10</b>	<b>\$ 193.30</b>
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	<b>2</b>	<b>\$ 184.09</b>
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	<b>5</b>	<b>\$ 460.23</b>
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	<b>6</b>	<b>\$ 552.28</b>
D) Número Extraordinario.	<b>4</b>	<b>\$ 368.18</b>
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>0.57</b>	<b>\$ 52.47</b>
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	<b>15</b>	<b>\$ 1,380.69</b>
G) Por un año de suscripción foránea.	<b>20</b>	<b>\$ 1,840.92</b>
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	<b>8</b>	<b>\$ 736.37</b>
I) Por un semestre de suscripción foránea.	<b>11</b>	<b>\$ 1,012.51</b>
J) Por un ejemplar normal atrasado.	<b>1.5</b>	<b>\$ 138.07</b>

**SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 80.04 M.N.**

<p><b>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</b>  <b>Director General de la Editora de Gobierno: MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ</b>  <b>Director de la <i>Gaceta Oficial</i>: ANSELMO TADEO VÁZQUEZ</b>  <b>Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.</b>  <b>Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.</b>  <b>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 <a href="http://www.editoraveracruz.gob.mx">www.editoraveracruz.gob.mx</a></b></p>
---

Ejemplar